



INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho la presente escrito de subsanación dentro de la **SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA RAD. 2023-00218**, el cual se encuentra pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, 09 de mayo de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Nueve, (09) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230021800
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO : VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID, C.C. 1129530862
PROVIDENCIA : AUTO ADMITE APREHENSIÓN

1. ASUNTO

Correspondió a este despacho conocer de la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo identificado con placas TZK743 presentada por el apoderado judicial del demandante.

2. CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud y documentos presentados por el actor, se tiene que en la petición especial de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo identificado con placas **TZK743** instaurada por **CLAVE 2000 S.A**, se allega prueba de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1676 de 2013 en relación a que la mencionada compañía suscribió un Contrato de Prenda Sin Tenencia con el señor **VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1129530862 como constituyente y propietario del vehículo, pactando en la cláusula DECIMA TERCERA del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA que, en caso de incumplimiento de las obligaciones, podrá satisfacer los créditos a cargo del constituyente o deudor con el bien dado en prenda.

Igualmente se observa que, la parte solicitante dio cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, que reglamentó entre otros, el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, al realizar previamente la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantía Mobiliaria, y al aportar constancia de notificación personal remitido mediante correo electrónico al deudor y garante, acerca del mecanismo de la ejecución y de la entrega voluntaria, conforme a las normas que para tal efecto existen, sin que se hubiera hecho la entrega del bien objeto de garantía mobiliaria, por lo que ante el cumplimiento de los prenombrados requisitos, es procedente acceder a la solicitud incoada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la solicitud de **APREHENSION y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO** identificado con **Placa: TZK743 MOTOR: G4HGCM528955 COLOR: AMARILLOCHASIS: MALAM51BADM213439 LÍNEA: I10 TAXI 5P MEC 1100CC**

RADICADO : 08001405300720230021800
PROCESO : APREHENSIÓN
DEMANDANTE : CLAVE 2000 S.A
DEMANDADO : VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID, C.C. 1129530862
PROVIDENCIA : 09/05/2023 AUTO ADMITE APREHENSIÓN

S/P presentada por **CLAVE 2000 S.A** contra **VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID**, C.C. 1129530862 de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, según el formulario de registro de ejecución, de 24/10/2022 con folio electrónico 20170125000053900 ante CONFECAMARAS.

2. En consecuencia, ofíciase a la POLICIA NACIONAL - Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN), para que proceda a la APREHENSIÓN del vehículo identificado con Placa: TZK743 MOTOR: G4HGCM528955 COLOR: AMARILLOCHASIS: MALAM51BADM213439 LÍNEA: I10 TAXI 5P MEC 1100CC S/P de propiedad de VARGAS DE AGUAS HERNAN DAVID, **C.C. 1129530862** para ser entregado a la parte demandante, CLAVE 2000 S.A.
3. De requerirse el uso de parqueadero para el cumplimiento de la diligencia de aprehensión, deberá ubicarse el vehículo en el siguientes parqueadero:
 - Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. NIT. 900.272.403-6, ubicado en la Calle 81 No.38-121 Barrio Ciudad Jardín, números celulares: 3173701084-3205411145-3207675354.

Conforme lo ordenado en la Resolución No. DESAJBAR22-3194, de fecha 15 de diciembre de 2022, expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

4. Reconocer como apoderado judicial de la parte solicitante a la **Dra. JOHANA PATRICIA SANCHEZ MARTINEZ**, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f31c77ee09461dd407cb5e9bc0d49b24f9b7dcd1d40c6b2cf71667ac0d0cb149**

Documento generado en 09/05/2023 09:21:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>